



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de octubre de 2004

Núm. 4-5

ENMIENDAS

121/000004 Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2004.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al punto cuatro del artículo único

De modificación.

Artículo 8.

1. [...]

2. Además de los señalados en el punto anterior serán Consejeros natos de Estado:

a) El Director de la Real Academia Española y los Presidentes de las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

b) El Presidente del Consejo Económico y Social.

c) El Fiscal General del Estado.

d) El Presidente del Consejo General de la Abogacía.

e) El Presidente de la Comisión General de Codificación o el Presidente de su Sección Primera si aquel fuera Ministro del Gobierno.

f) El Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado.

g) El Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción en conexión con el apartado 1 del mismo artículo y adecuación de la relación de Consejeros Natos a la función primordialmente jurídica del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 2**JUSTIFICACIÓN**

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

La existencia de un estado complejo basado en entes autonómicos hace necesario el contraste jurídico entre los diversos ámbitos que componen el mismo.

Al punto cinco del artículo único

De modificación.

Se suprime el párrafo g) del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Nuevo punto doce bis al artículo único

ENMIENDA NÚM. 3

De adición.

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Se modifica el apartado 6 del artículo 22 que queda redactado en los siguientes términos:

Punto diez del artículo único

De supresión.

«6. Impugnación de las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las comunidades autónomas ante el tribunal constitucional, con carácter previo a la interposición del recurso.»

JUSTIFICACIÓN

No parece necesaria una consulta en el caso de una norma que no contiene ningún límite para su reforma, ni en principio está limitada por el resto del ordenamiento jurídico.

JUSTIFICACIÓN

La trascendencia e importancia de las relaciones institucionales en el estado autonómico y la seguridad jurídica justifica la obligada consulta previa.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la Mesa de la Comisión Constitucional

Al punto diez del artículo único

De modificación.

«1. Anteproyectos de reforma constitucional, cuando la propuesta no haya sido elaborada por el propio Consejo de Estado. En este caso, también deberán ser consultados los órganos consultivos propios de las comunidades autónomas.»

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2004.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 6**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo punto en el apartado cuatro del artículo único

Redacción que se propone:

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8.

1. Quienes [...].

(Nuevo) 1 bis. El Gobierno podrá proponer la incorporación como miembros natos del Consejo de Estado, con carácter vitalicio, hasta a tres ex Presidentes de Comunidades Autónomas de reconocido prestigio que hayan ejercido el cargo por un período mínimo de ocho años. Dicha propuesta deberá ser refrendada por dos tercios del Senado y deberá tener el consentimiento expreso del candidato.

En lo referente a su eventual cese, renuncia o suspensión en el ejercicio efectivo del cargo así como su estatuto personal y económico se regirán por las mismas previsiones reglamentarias a las que estarán sometidos quienes hayan ejercido el cargo de Presidente del Gobierno.

(Resto igual.)»

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Estado, al que se refiere el artículo 107 de la Constitución, es el supremo órgano consultivo del Gobierno. La propia Constitución garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran el Estado, dando paso al actual modelo de Estado de las Autonomías.

Después de 25 años de desarrollo positivo del Estado de las Autonomías, el principal órgano consultivo del Gobierno debe continuar garantizando la calidad jurídica de sus informes, atendiendo especialmente al fluctuante dinamismo del derecho público y a la complejidad competencial derivada de este modelo constitucional de distribución territorial.

En este contexto, es positivo y oportuno que este Proyecto de Ley Orgánica prevea la posibilidad que el supremo órgano consultivo del Gobierno incorpore además de los ex Presidentes del Gobierno a ex Presidentes de Comunidades Autónomas de reconocido prestigio, pudiendo aportar de esta manera sus conocimientos fruto de la experiencia de su actividad institu-

cional, desde la óptica del poder autonómico, a los efectos de contribuir a una mayor cohesión y consolidación del modelo de Estado de las autonomías reconocido en la Constitución.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2004.—**Gaspar Llamazares Trigo y Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 7**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De supresión.

Artículo único, cuarto. Se propone la supresión de la modificación del apartado 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que los ex Presidentes de Gobierno por experiencia política y su conocimiento directo de la realidad del Estado pueden desempeñar determinadas funciones tanto en las instituciones internacionales como en las relaciones externas del Estado u otras por definir, pero no consideramos necesario en la actual composición del Consejo de Estado la inclusión de los ex Presidentes del Gobierno como Consejeros natos con carácter vitalicio, puesto que su participación no supone garantía de mejora en la calidad, la técnica o el rigor de la actuación del Ejecutivo.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria única.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmienda anterior.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2004.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado once del artículo único

De modificación.

«Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que pasa a ser el 3, y que queda redactado en los siguientes términos:

3. Todos los Anteproyectos de Leyes del Gobierno, con la única excepción de los Anteproyectos de exclusiva naturaleza presupuestaria, debiéndose entender preceptivo el dictamen, así como su aportación al Congreso como antecedente necesario a los efectos previstos en el artículo 88 de la Constitución.

En todo caso, se entenderán incluidos en el párrafo anterior los Anteproyectos de Leyes que hayan de dictarse en ejecución, cumplimiento o desarrollo de trata-

dos, convenios o acuerdos internacionales y del derecho comunitario europeo, cuando corresponda de acuerdo con las competencias del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Potenciar tanto al órgano consultivo como a la calidad jurídica y técnica de las Leyes, en consonancia con la práctica en otros parlamentos.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana, a instancia de Agustí Cerdà i Argent, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2004.—**Agustí Cerdà i Argent**, Diputado.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición de un nuevo punto cuatro.

«Cuatro. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

Los Consejeros permanentes, en número igual a las Secciones del Consejo, son nombrados, sin límite de tiempo, por Real Decreto entre personas que estén o hayan estado comprendidas en algunas de las categorías siguientes:

Primero. Ministro.

Segundo. Presidente o miembro de los Consejos Ejecutivos de las Comunidades Autónomas.

Tercero. Consejero de Estado.

Cuarto. Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Quinto. Académico de número de las Reales Academias integradas en el Instituto de España.

Sexto. Profesor numerario de disciplinas jurídicas, económicas o sociales en Facultad universitaria con quince años de ejercicio.

Séptimo. Funcionarios del Estado con quince años de servicios al menos en Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija título universitario.

Asimismo, serán también Consejeros permanentes, al margen del número igual a las Secciones del Consejo que se establece en el párrafo anterior, un representante de cada una de las nacionalidades, que serán nombrados por sus respectivos Parlamentos sin límite de tiempo.»

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2004.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo único, «artículo 2.1»

De adición.

Añadir, en la tercera línea, después de «... ordenamiento jurídico» lo siguiente:

«... en el ámbito de sus competencias y de las materias y asuntos sometidos preceptivamente a su consideración y pronunciamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Para explicitar el ámbito del imperativo de observancia señalado genéricamente en el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo único, «artículo 2.2, primer párrafo»

De sustitución.

Sustituir la palabra «miembros» por «Ministerios».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en mejor expresión y denominación administrativa.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo único, «artículo 2.2, último párrafo»

De sustitución.

Sustituir la palabra «acuerdo» por «conformidad».

JUSTIFICACIÓN

Adecuación del léxico a una semántica más adecuada.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2004.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al párrafo segundo del artículo 2, apartado 3

De modificación.

Se propone suprimir el segundo párrafo, apartado 3 del artículo 2.

MOTIVACIÓN

Técnica y de redacción. Si el Consejo de Estado realiza los estudios, informe y memorias está obligado, de suyo, a garantizar su suficiencia. Además, ya se prevé en la nueva redacción del artículo 23.1 que «La Comisión de Estudios ordenará, dirigirá y supervisará la realización de los estudios, informes o memorias encargados por el Gobierno y, una vez concluidos, emitirá juicio acerca de su suficiencia y adecuación al encargo recibido.»

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al párrafo primero del artículo 5, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 5 que tendría la siguiente redacción:

«La Comisión de Estudios estará presidida por el Presidente del Consejo de Estado e integrada por dos Consejeros permanentes, dos natos y dos electivos, designados por el Pleno a propuesta del Presidente. La designación...»

MOTIVACIÓN

Técnica. Es innecesaria, por redundante, la referencia al Secretario General porque en el nuevo artículo 10.2 ya se indica que el Secretario General asistirá a las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión de Estudios.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al párrafo segundo del artículo 5, apartado 2

De modificación.

Supresión de la referencia al Letrado Mayor al aludir a la asistencia a la Comisión de Estudios. El párrafo afectado quedaría así:

«La Comisión estará asistida por los letrados que se consideren necesarios en función de las tareas encomendadas.»

MOTIVACIÓN

Técnica. Parece más conveniente diferir al Reglamento de desarrollo la concreción de los Letrados que asistirán a las Comisiones, evitando así la rigidez que genera su inclusión en una Ley Orgánica.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 7, apartados 4.º, 6.º, 7.º y 8.º

De modificación.

Se propone refundir en un apartado, que pasaría a ser el 6.º, las referencias contenidas en los apartados 4.º, 6.º, 7.º y 8.º Para ello basta con convertir en apartado 6.º el apartado 8.º:

«6.º Funcionarios del Estado con quince años de servicios al menos en cuerpos o escalas para cuyo ingreso se exija título universitario.»

MOTIVACIÓN

De esta manera se incluye en un apartado genérico a los enumerados, de forma innecesariamente enunciativa, en cuatro apartados.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 7

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, que será el 7.º con la siguiente redacción:

«7.º Ex Gobernadores del Banco de España.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la introducción, entre los Consejeros natos, del Gobernador del Banco de España, se entiende que, dada la nueva función de estudios, informe y memorias que asume el Consejo de Estado, resulta adecuado incluir entre sus Consejeros permanentes a los ex Gobernadores del mismo por similares razones.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 7

De modificación.

Se añade un párrafo a este artículo, que sería el 4.º, con la siguiente redacción:

«4.º Los miembros de los Consejos consultivos u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

La ampliación de las categorías entre las que pueden nombrarse los Consejeros Permanentes se explica por la conveniencia de enriquecer, con el saber y experiencias de estas nuevas categorías, la labor consultiva del Consejo de Estado.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 8, apartado 2

De adición.

Se propone la adición del apartado i) con la siguiente redacción:

«i) El Gobernador del Banco de España.»

MOTIVACIÓN

Dada la ampliación de los cometidos que supone la creación de la Comisión de Estudios, parece pertinente ampliar también el abanico de saberes y potenciar el carácter interdisciplinario de sus miembros, por ello es especialmente adecuado incluir como miembro nato al Gobernador del Banco de España. En efecto, para acceder a este cargo se requiere unas especiales condiciones de calificación profesional, características especialmente idóneas en el contexto de una función de estudios a desarrollar en una perspectiva.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 9, letra b)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del artículo 9 que tendría la siguiente redacción:

9.b) «Magistrado del Tribunal Constitucional, Juez o Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.»

MOTIVACIÓN

Se incluyen estas nuevas categorías, de significación institucional similar, y que permiten incorporar al Consejo de Estado a personas de extraordinario bagaje profesional y que enriquecerían, con su experiencia comunitaria, el alto perfil consultivo de la institución.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Artículo 10, apartado 1

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10 con la siguiente redacción:

10.1 «El Secretario General será nombrado por Real Decreto entre los Letrados, a propuesta del Presidente aprobada por el Pleno.»

MOTIVACIÓN

Se equipara el sistema de nombramiento del Secretario General a las fórmulas previstas en otros órganos de relevancia constitucional, como el Congreso de los Diputados y el Tribunal Constitucional. Lo mismo ocurre en los Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 13, apartado 2

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 13. El precepto tendría la siguiente redacción:

13.2 «Cada Sección del Consejo de Estado estará integrada por un Consejero Permanente, asistido por los Letrados que sean necesarios según la importancia de los asuntos o el número de las consultas.»

MOTIVACIÓN

Se mejora la redacción del precepto evitando la aparente inclusión de los Letrados como miembros de la Sección.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 15, apartado 1

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 15. El precepto quedaría así:

15.1 «Las plazas vacantes en el cuerpo de Letrados del Consejo de Estado se proveerán mediante oposición entre licenciados universitarios.»

MOTIVACIÓN

La referencia al sistema de ascenso a Letrado Mayor es una cuestión propia del Reglamento de la institución, no de la Ley Orgánica reguladora.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 15

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 15 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 15.

La selección y provisión de todos los puestos de trabajo en el Consejo de Estado se realizarán teniendo en especial consideración los principios de mérito y capacidad.»

MOTIVACIÓN

Los principios de mérito y capacidad presiden, según el artículo 103.3 de la Constitución Española, el estatuto de la función pública. En general, han de ser los principios que presidan tanto el acceso como la promoción a todos los Cuerpos de funcionarios del Estado, incluidos los del Consejo de Estado.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2004.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado III

De modificación.

Donde dice: «emitir dictamen con carácter preceptivo respecto de los anteproyectos de reforma constitucional, cuando la propuesta no haya sido elaborada por el propio Consejo», debe de decir: «... cuando las bases de la propuesta...», resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único, apartado III

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El Consejo de Estado realizará por sí o bajo su dirección los estudios y memorias que el gobierno le solicite, y elaborará las bases de propuestas legislativas o de reforma constitucional que el Gobierno le encomiende. Podrá llevar a cabo igualmente, las memorias

que juzgue oportuno para el mejor desempeño de sus funciones.

[...]

En la elaboración de las bases de las propuestas legislativas o de reforma constitucional atenderá los objetivos y criterios señalados por el Gobierno, en cuya memoria justificativa fijará el ámbito, los principios, la finalidad y el alcance, y podrá hacer también las observaciones sistemáticas que estime pertinentes acerca de ellos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único, apartado III, por el que se modifica el artículo 5.2

De modificación.

Donde dice, al referirse al apartado 2 del artículo 5: «La comisión estará asistida por al menos un Letrado Mayor», debe decir: «La comisión estará asistida por al menos un Letrado Mayor adscrito en exclusiva».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único, apartado III, por el que se modifica el artículo 5.2

De supresión.

En relación a la modificación pretendida del artículo 2, punto 3, último párrafo, suprimir «en defecto de

éste, en los términos que la propia Comisión determine a propuesta de su Presidente».

JUSTIFICACIÓN

Se considera excesivamente discrecional el contenido del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 30

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De adición.

El artículo 5.1 de la Ley vigente quedará redactado de la siguiente forma:

«El Presidente del Consejo de Estado será nombrado discrecionalmente por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente entre juristas de reconocido prestigio y experiencia en asunto de Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar la nueva redacción de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ENMIENDA NÚM. 31

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo único, apartado octavo, punto quinto

De modificación.

Donde dice: «Informes o memorias», debe decir: «memorias».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De adición.

Se modifica el artículo 15, punto primero, donde dice: «Licenciados en Derecho», debe decir «Licenciados universitarios en Derecho».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 33

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo único, por el que se modifica el artículo 15.2

De adición.

Donde dice: «previa autorización del Presidente del Consejo de Estado», debe decir: «previa autorización del Secretario General del Consejo de Estado».

JUSTIFICACIÓN

Al ser éste Jefe del Cuerpo de Letrados.

ENMIENDA NÚM. 34

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo único, apartado octavo, por el que se modifica el del artículo decimoséptimo

De supresión.

En el apartado uno se suprime: «o a la Comisión de Estudio, atendiendo a sus respectivas competencias».

JUSTIFICACIÓN

La Comisión Permanente debe ser en todo caso el tamiz del Pleno.

ENMIENDA NÚM. 35

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo único, apartado octavo, por el que se modifica el artículo decimoséptimo, punto cuatro

De adición.

Se añade al final: «previo Dictamen vinculante del Consejo de Estado».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo único, apartado diez, por el que se modifica el artículo 21, apartado 1

De modificación.

Donde dice: «Anteproyectos de reforma constitucional», debe decir: «Las bases de los Anteproyectos de reforma constitucional».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo único, apartado quince, por el que se modifica el artículo 23, apartado 1

De modificación.

Donde dice: «realización de los estudios, informes o memorias», debe decir: «estudios o memorias».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo único, apartado quince, por el que se modifica el artículo 23, apartado 1

De modificación.

Donde dice: «realización de los estudios, informes o memorias», debe decir: «estudios o memorias».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo único, apartado quince, por el que se modifica el artículo 23, apartado 2

De modificación.

Donde dice: «La Comisión elaborará las propuestas legislativas», debe decir: «La Comisión elaborará las bases de las propuestas legislativas...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único, apartado diecisiete, por el que se modifica el actual artículo 25.1

De supresión.

Suprimir: «ostenta la jefatura de todas las dependencias».

JUSTIFICACIÓN

La jefatura activa corresponde al Secretario General.

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional única, apartado I

De modificación.

Donde dice: «encomendar al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales la realización», debe decir: «encomendar al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, como apoyo a la Comisión de Estudios la realización».

Donde dice: «estudios, informes o memorias», debe decir: «estudios o memorias».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional única, apartado II

De supresión.

Donde dice: «estudios, informes memorias», debe decir: «estudios o memorias».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único, apartado quince, por el que se modifica el artículo 23.2

De modificación.

La Comisión de Estudios elaborará las bases de las propuestas legislativas o de reforma constitucional que el Gobierno encomiende al Consejo de Estado, y lo someterá a la Comisión Permanente, y después al Pleno que se pronunciará sobre ellos por mayoría simple.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**